

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, a las cinco horas con catorce minutos, con diecinueve minutos, con veintitrés minutos, con treinta y un minutos y con treinta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, a las cinco horas con catorce minutos, con diecinueve minutos, con veintitrés minutos, con treinta y un minutos y con treinta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cinco denuncias contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 419/2021, 420/2021, 421/2021, 422/2021 y 423/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 419/2021:

*"Incumplir como municipio con lo que establece el artículo 71 fracción II inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública de poner a disposición del público y actualizar las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, del año 2021."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	2do trimestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma como medio de prueba, un libro de Excel que corresponde al formato 1 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, previsto para el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en el que consta información del primer trimestre de dos mil veintiuno.

2) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 420/2021:

*"Incumple como Municipio con la obligación de publicar y actualizar el calendario de las sesiones de cabildo del 2021."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2021	2do trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

71\_II - B\_Calendario de sesiones del Cabildo LETAYUC71FIIB1B 2021 3er trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 421/2021:

*"Incumple como Municipio con la obligación de publicar y mantener actualizada las condonaciones. Es decir los beneficios que recibieron los contribuyentes de cancelación o condonación de obligaciones fiscales." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2021	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2021	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2021	3er trimestre

4) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 422/2021:

*"Incumple como municipio de la obligación de publicar y actualizar las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2021	1er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2021	2do trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2021	3er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2021	4to trimestre

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó al mismo un libro de Excel que atañe al formato 1g LGT\_Art\_71\_Fr\_Ig previsto para el inciso g) de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en el que consta la siguiente leyenda respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno: *"se declara inexistente, ya que no contamos con disposiciones administrativas en ese periodo."* (Sic)

5) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 423/2021:

*"Incumple como Municipio con la obligación de publicar y mantener actualizada El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

71\_II - A\_El contenido de las gacetas municipales

LETAYUC71FIIAIIA

2021

2do trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, un libro de Excel que corresponde al formato 2 Ila LGT\_Art\_71\_Fr\_Ila, contemplado para el inciso a) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, que contiene una leyenda relativa al segundo trimestre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se informa lo siguiente: "*Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se publicó gaceta municipal.*" (Sic)

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 420/2021, 421/2021, 422/2021 y 423/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 419/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente.

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 71 de la Ley General que se describen a continuación:
  - a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
  - b) La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso g) de la fracción I.
  - c) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II.
  - d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 421/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de las denuncias y al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, en razón que el mismo no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El treinta de septiembre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del artículo 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
- b) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós del inciso g) de la fracción I.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

- c) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II.
- d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II.

De encontrarse lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos antes citados, en cuanto a la obligación de transparencia prevista en el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al segundo trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la citada obligación de transparencia, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al en que se emitió el acuerdo que nos ocupa era el primer trimestre de dos mil veintidós.

**QUINTO.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/321/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veinte del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/059/2022, de fecha diecinueve del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el doce de mayo de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintitrés de mayo del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en sus incisos d) y g) de la fracción I e incisos a) y b) de la fracción II, establece lo siguiente:

*Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN,  
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021,  
421/2021, 422/2021 Y 423/2021

- d) *El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*

- g) *Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- a) *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y*
- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 71 de la Ley General que se describen a continuación:**

- a) **La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.**
- b) **La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso g) de la fracción I.**
- c) **La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II.**
- d) **La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

a) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del artículo 71 de la Ley General, motivo de las denuncias, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 71	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	d)	Trimestral	Información vigente, y la del ejercicio en curso.
I	g)	Trimestral	Información vigente
II	a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso.
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veinte de septiembre del año pasado, en cuanto al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la información motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación:

- a. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- b. La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso g) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General.
- c. La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
- d. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Inciso d), respecto de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales de la fracción I e inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General</b>	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
<b>Inciso g) de la fracción I e inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General</b>	
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se encontró publicada la siguiente documental, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente:
  - Un libro de Excel que corresponde al formato 1g LGT\_Art\_71\_Fr\_Ig, previsto para el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

segundo trimestre de dos mil veintiuno: *"se declara inexistente, ya que no contamos con disposiciones administrativas en ese periodo."* (Sic), y que señala como fecha de publicación de los registros el veintisiete de julio del año inmediato anterior.

- Un libro de Excel que corresponde al formato 2 IIa LGT\_Art\_71\_Fr\_IIa, previsto para el inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, mismo que contiene una leyenda relativa al segundo trimestre de dos mil veintiuno, a través de la cual se informa lo siguiente: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se publico gaceta municipal"*. (Sic) y que señala como fecha de publicación del registro el veintisiete de julio del año referido.
- Un libro de Excel que corresponde al formato 1 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, contemplado para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, el cual contiene información del primer trimestre de dos mil veintiuno. y que señala como fecha de publicación de los registros el cinco de mayo de dicho año.
- Un libro de Excel que corresponde al formato 2 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, en el que consta información del primer trimestre de dos mil veintiuno, y que señala como fecha de difusión del registro el diez de mayo del año pasado.

2. Que no se halló la información que se describe a continuación, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del artículo 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN,  
YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021,  
421/2021, 422/2021 Y 423/2021

- a) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
- b) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós del inciso g) de la fracción I.
- c) La del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II.
- d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II.

De encontrarse lo anterior, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de los incisos d) y g) de la fracción I, y de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General:
  - La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós del inciso g) de la fracción I.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II.
  - La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II.
2. Que la información o la justificación de la falta de publicidad de la misma, de los incisos d) y g) de la fracción I, y de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN,  
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021,  
421/2021, 422/2021 Y 423/2021

- La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I; toda vez que la documental encontrada contiene unas leyendas a través de las cuales se informa que, durante los trimestres aludidos, el Ayuntamiento no canceló o condonó ningún crédito fiscal a los contribuyentes.
- La justificación por la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós; puesto que la documental encontrada contiene una nota mediante la cual se precisa que, en el referido trimestre no se cuenta con disposiciones administrativas.
- La justificación por la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II; en razón que la documental encontrada contiene una leyenda por medio de la cual se informa que el trimestre en comento, no se publicaron gacetas.
- La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II, puesto que dicha información, cumplió los criterios contemplados para el inciso que nos ocupa en los Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las cuales se les asignaron los expedientes números 419/2021 y 420/2021, son PARCIALMENTE FUNDADAS, ya que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno. En otras palabras, a la fecha referida solamente estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información por la cual resultaron procedentes las denuncias. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:
  - a. Ya que el particular adjuntó como medio de prueba en la denuncia marcada con el número 419/2021, un libro de Excel el cual contiene información del formato 1 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, previsto para el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, en el que consta únicamente información del primer trimestre de dos mil veintiuno.
  - b. Toda vez que de la consulta realizada, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN,  
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021,  
421/2021, 422/2021 Y 423/2021

- i. Que en fechas cinco y diez de mayo del año pasado, se publicó la información del inciso b) de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno.
    - ii. Que no se encontró publicada información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
  - c. Dado que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la cual se le asignó el expediente número 421/2021, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de la denuncia, es decir, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron la cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Esto, se dice, en virtud de lo siguiente:
- a. Ya que de la consulta realizada, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b. Toda vez que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por la cual resultó procedente la misma.
3. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las cuales se les asignaron los expedientes números 422/2021 y 423/2021, son INFUNDADAS, en virtud que, a la fecha de remisión, es decir, el veinte de septiembre del año próximo pasado, se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso g) de la fracción I y del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
- a. Toda vez que el denunciante adjuntó como medio de prueba en sus escritos de denuncia, dos libros de Excel, en los cuales obra lo que se describe a continuación:
    - i. El primero contiene el formato 1g LGT\_Art\_71\_Fr\_Ig, previsto para el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, en el cual obra una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible al momento de efectuarse la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

- ii. El segundo contiene el formato 2 Ila LGT\_Art\_71\_Fr\_Ila, previsto para el inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, en el cual obran unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información antes referida.
  - b. Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que se encontraron publicadas unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información referida en el punto anterior, mismas que señalan como fecha de su publicación el veintisiete de julio de dicho año, ya que precisa como fecha de creación de los registros correspondientes, la antes señalada. En otras palabras, la justificación aludida se publicó previo a la presentación de las denuncias.
4. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de los incisos d) y g) de la fracción I, y de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, y que la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:
- a. La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
  - b. La justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós del inciso g) de la fracción I.
  - c. La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II.
  - d. La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN,  
YUCATÁN

EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021,  
421/2021, 422/2021 Y 423/2021

1. Que las denuncias a las cuales se les asignaron los expedientes números 419/2021 y 420/2021, son **PARCIALMENTE FUNDADAS**.
2. Que la denuncia a la que se asignó el expediente número 421/2021, es **FUNDADA**.
3. Que las denuncias a las cuales se les asignaron los expedientes números 422/2021 y 423/2021, son **INFUNDADAS**.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de mayo del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente de los incisos d) y g) de la fracción I, y de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, y que la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

- a. La justificación por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
- b. La justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós del inciso g) de la fracción I.
- c. La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso a) de la fracción II.
- d. La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del inciso b) de la fracción II.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

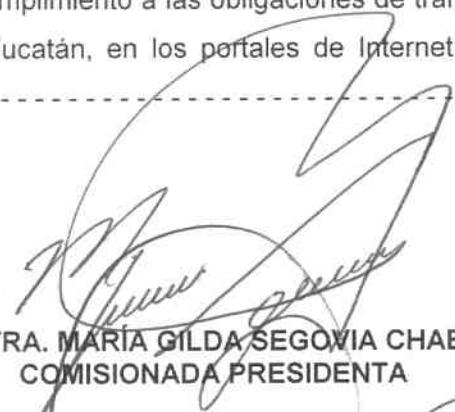
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 419/2021 Y SUS ACUMULADOS 420/2021, 421/2021, 422/2021 Y 423/2021

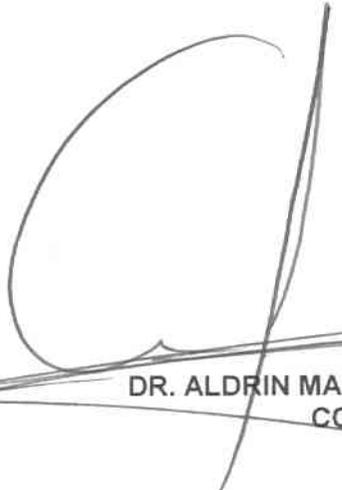
establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/